



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2016-00588-00

Este despacho judicial mediante proveído calendarado abril 21 de 2023 (Reg. 11), en uno de sus apartes resolvió lo siguiente:

*“...Por lo tanto, en el evento de que la sociedad demandada desee respecto del valor a su favor conforme se acordó en la conciliación, disponer que los mismos le sean transferidos a la firma aludida o al apoderado específico, deberá indicarlo expresamente mediante escrito auténtico en tal sentido, realizado con posterioridad a la fecha de la conciliación. Obviamente que autorizaciones anteriores a esta, no pueden ser tenidas en cuenta para variar lo acordado por las partes...”*

En cumplimiento a lo requerido en dicho auto, el apoderado judicial que representa al extremo demandado **CONSTRUANDES S.A.S**, coadyuvado por el representante legal de dicha entidad, manifiestan mediante documento auténtico aportado al expediente, que se haga entrega de la suma de \$24'737.951 a la sociedad **PINILLA, GONZÁLEZ Y PRIETO ABOGADOS LTDA**, identificada con NIT. 830.065.312-3.

Así las cosas, satisfecho como se encuentra el requerimiento ordenado por este juzgado, y al no evidenciarse situación alguna que impida el acceder a la entrega de dichos dineros, se dispone:

**PRIMERO:** Ordenar que por la secretaría de este estrado judicial, se haga entrega de la suma de \$24.737.951,00 M/Cte., a la sociedad **PINILLA, GONZÁLEZ Y PRIETO ABOGADOS LTDA**, identificada con NIT. 830.065.312-3,

**SEGUNDO:** En firme la providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones del caso.

Notifíquese

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 101 del 24-jul-2023